



INSTITUTO  
PROFESIONAL  
DE SANTIAGO


UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

D.J. (348)

3309.

SANTIAGO, 18 NOV. 1993

RESOLUCION Nº 03372 EXENTA



VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 19 de 1991; en la letra l) del Nº 1 del artículo 14 del D.F.L. Nº 161 de 1981, todos del Ministerio de Educación y lo solicitado por la Jefe de la Unidad de Títulos y Archivo.

RESUELVO:

Apruébase las siguientes "NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL CANJE DE TITULOS" a que se refiere el artículo 12 de la Ley Nº 19.329.

ARTICULO 1º

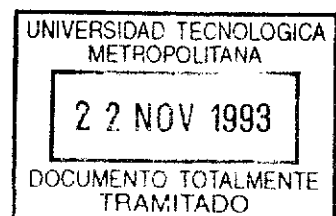
Se entiende por "Canje de Título", al acto en virtud del cual se cambia el diploma de título original expedido por el Instituto Profesional de Santiago, por el equivalente que expida la Universidad Tecnológica Metropolitana.

ARTICULO 2º

Podrán canjear su título todas las personas tituladas por el Instituto Profesional de Santiago.

ARTICULO 3º

Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, todas aquellas personas que habiéndose titulado en el Instituto Profesional de Santiago, hayan ejercido el derecho a canje contemplado en el D.F.L. Nº 30 de 1981.





#### ARTICULO 4º

Quienes habiéndose titulado en el Instituto Profesional de Santiago e iniciado el trámite de canje de conformidad con lo dispuesto en el citado D.F.L. Nº 30 de 1981, no le hayan dado término, podrán canjear su título por el equivalente de la Universidad Tecnológica Metropolitana, debiendo entregar en la Unidad de Títulos y Archivo, junto con la documentación exigida en el artículo 5º del presente Reglamento, el expediente de canje que les fuera entregado en su oportunidad por la referida Unidad.

#### ARTICULO 5º

Para hacer efectivo el canje de título, los interesados deberán llenar en la Unidad de Títulos y Archivo de la Universidad, una solicitud, acompañando los siguientes antecedentes:

- a) Diploma de Título original expedido por el Instituto Profesional de Santiago.
- b) Fotocopia de la cédula nacional de identidad.
- c) Una fotografía de tamaño carné, con individualización completa y número de cédula nacional de identidad.
- d) Estampillas por el valor del arancel especial de canje.

Quienes se encuentren en la situación prevista en el artículo 4º precedente deberán acompañar, además, el expediente de canje.

Los titulados por el Instituto Profesional de Santiago, que a la fecha de la solicitud de canje hayan cambiado su nombre y/o apellidos, deberán acompañar los documentos legales que así lo acrediten (dictamen del juez).

#### ARTICULO 6º

Aquellas personas que por alguna causa no tengan en su poder el diploma de título original, deberán dejar constancia de dicha circunstancia en la solicitud de canje, acompañando una declaración jurada al respecto.



ARTICULO 7º

El Rector fijará anualmente el valor del arancel de canje que deberán pagar los peticionarios.

Aquellas personas que soliciten el canje y se encuentren en la situación descrita en el artículo 6º, deberán pagar, además del arancel a que se refiere el inciso anterior, el equivalente al 50% del valor del arancel fijado para la solicitud de duplicado de título.

El arancel especial de canje comprenderá el valor asignado a la solicitud y el asignado al canje propiamente tal.

ARTICULO 8º

La Unidad de Títulos y Archivo verificará la procedencia de la solicitud de canje y dará curso a la tramitación, confeccionando los nuevos diplomas de título.

ARTICULO 9º

El diploma de título canjeado consignará el nombre del título profesional o técnico y el concepto original, de acuerdo a la escala de notas vigente al momento de la titulación.

ARTICULO 10

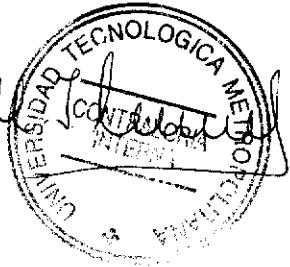
En el reverso de cada diploma, se deberá consignar lo siguiente:

- a) Número de registro de titulado de origen.
- b) Código de canje.
- c) Refrendación del funcionario encargado del proceso de canje.



El código de canje corresponderá al número correlativo de ingreso solicitud.

El número de registro de titulado será el definitivo para todos los efectos reglamentarios y operacionales.



#### ARTICULO 11

En el acta de título y diploma original del Instituto Profesional de Santiago, como asimismo en la solicitud de canje, se deberá estampar un timbre de "Título Canjeado", con los registros correspondientes, los que pasarán a formar parte del expediente del titulado junto con los antecedentes del trámite previo al canje.

#### ARTICULO 12

Los diplomas de título serán firmados por el Rector y por el Secretario General de la Corporación.

#### ARTICULO 13

El retiro del diploma canjeado deberá hacerse personalmente por el interesado, previa presentación de la cédula nacional de identidad y firma del registro correspondiente.

El trámite de solicitud de canje podrá hacerse a través de representante, para cuyos efectos deberá presentarse un poder notarial. En este caso, al retirar el diploma, quedará constancia en el registro del nombre y cédula nacional de identidad del apoderado, quien deberá firmar.

#### ARTICULO 14

El canje de post-títulos se registrará por las mismas disposiciones establecidas para el canje de título.



ARTICULO 15

Quienes hayan canjeado su título de acuerdo a las normas del presente Reglamento, podrán solicitar certificado de título, el que se extenderá en los mismos términos establecidos en el artículo 9º, más la calificación, si procediere.

ARTICULO 16

Quienes al canjear el título hayan sufrido un cambio en el número de su cédula nacional de identidad, será ésta la que quedará consignada en el certificado de título.

ARTICULO 17

Los titulados que no opten al canje de título, podrán solicitar duplicado del certificado de título, en cuyo caso se les entregará en un formato especial que indique lo siguiente: "Dicho título le fue conferido por el Instituto Profesional de Santiago, predecesor de la Universidad Tecnológica Metropolitana".

Dichos titulados no podrán solicitar duplicado de diploma de título.

ARTICULO 18

Los Ingenieros de Ejecución en Administración Agroindustrial y los Administradores en Comercio Internacional titulados por el Instituto Profesional de Santiago que ejerzan el derecho a canje que les otorga el presente reglamento, podrán optar al momento de éste, por obtener el título con la nueva denominación establecida por Resoluciones Nº 02147 y Nº 03231 ambas de 1993, respectivamente.

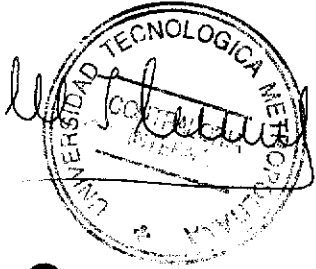
ARTICULO 19

Los Constructores Civiles titulados por el Instituto Profesional de Santiago de acuerdo al Plan de Estudios aprobado por Resolución Nº 01624 de 1989 que ejerzan el derecho de canje que les otorga el presente reglamen-



to, podrán optar al momento de éste, por obtener el título con la nueva denominación establecida por Resolución Nº 02805 de 1992.

Los Constructores Civiles titulados por la Universidad Tecnológica Metropolitana, de acuerdo al Plan de Estudios referido en el inciso precedente, podrán solicitar el canje del nombre del título, debiendo para estos efectos pagar solo el valor del diploma.



ARTICULO 20

Todas las situaciones no contempladas en el presente Reglamento, serán resueltas por la Unidad de Títulos y Archivo y por el superior jerárquico de ésta, según la situación de que se trate.

Regístrese y Comuníquese.

MANUEL HEVIA SOTO  
RECTOR SUBROGANTE  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

DISTRIBUCION:  
Vicerrectoría Académica  
Contraloría  
Secretaría General  
Dirección Jurídica  
Dirección de Docencia  
Unidades Académicas  
Unidad de Títulos y Archivo.

CVS/meil.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

INSTITUTO PROFESIONAL DE SANTIAGO			
DIRECCION JURIDICA			
Nº 414	DIA	MES	AÑO
ENTRADA			
SALIDA			
TRAMITE			

MEMORANDO No. 15/93

A : SRA. CONTRALOR UTEM  
DE : JEFE UNIDAD DE TITULOS Y ARCHIVO  
MAT. : REMITE PROPOSICION DE REGLAMENTO DE CANJE.  
FECHA : SANTIAGO, septiembre 09 de 1993.

De acuerdo a lo solicitado verbalmente por Ud., me permito remitirle proposición de Reglamento de Canje IPS-UTEM para los efectos de estudio y discusión sobre la materia.

Agradeceré a Ud. citar a una reunión, en primera instancia, con la participación de la Sra. Directora Jurídica y la suscrita, para aclarar aspectos sobre la operatoria u otros que se consideren pertinentes.

En los próximos días, espero elaborar los formularios a utilizar y los libros de registro que sean necesarios, asimismo, la proposición de aranceles respectivos.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



FRESIA VALVERDE TOMÉ  
Jefe  
Unidad de Titulos y Archivo

Inc. : Reglamento citado  
cc. : Sra. Directora Jurídica  
Copia informativa Sr. Secretario General  
Arch/.

FVT/.

REGLAMENTO DE CANJE

DE I. P. S. A UTEM

I. DERECHO A CANJE DE TITULO - PRE-GRADO

1. Tendrán derecho a canjear el Título Profesional o de Técnico, todos los titulados por el Instituto Profesional de Santiago, hasta la fecha de promulgación de la Ley 19.239.

2. Se entenderá el concepto de "Canje de Título" al acto de entrega, por parte del peticionario, del Diploma de Título original extendido por el Instituto Profesional de Santiago, para ser canjeado por el homólogo que extenderá la Universidad Tecnológica Metropolitana.

*Título afecto*  
3. Se entenderá la expresión "Canje de Título Interno", al proceso que, por disposición reglamentaria se autorice un canje en términos de reemplazar por otro el nombre del Título original.

4. El número de registro de titulado que se consignará en el Diploma de Título Canjeado y en los documentos a que tuvieren lugar, será el número actualizado en 1986 en el Registro General de Titulados por el I.P.S. y se entenderá como definitivo para todos los efectos operacionales que correspondan.

5. Los titulados por el I.P.S., cuyo trámite lo realizaron con antelación al cambio de Cédula Nacional de Identidad, se les consignará en el Certificado de Título canjeado, el último registrado en el Gabinete de Identificación.

6. Los titulados que no opten al Canje señalados en los puntos 2 y 3 precedentes, podrán solicitar duplicados de Certificados de Título, en cuyo caso se les entregará un formato especial, que indique la siguiente expresión: "Dicho Título le fue conferido por el Instituto Profesional de Santiago, predecesora de esta Universidad". Dichos titulados no podrán optar a un duplicado de Diploma de Título.

7. Todos los titulados que tengan derecho a Canje, deberán cancelar valores, de acuerdo a cada circunstancia de trámite, que anualmente dispondrá la Corporación. Para los efectos operacionales se les denominará "Aranceles de Canje UTEM".

II. TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS PARA TITULADOS POR EL I.P.S. NO AFECTOS AL D.F.L. No. 30 DE 1981.

8. El trámite para canjear el Diploma de Título, se deberá realizar en la instancia administrativa de Títulos y Grados de la

*Señala por el cual se canjea el Diploma de Título original expedido por el I.P.S., por el homólogo que expide la UTEM. —*

UTEM, directamente por el interesado o, si el caso lo amerita, a través de un Poder Notarial otorgado por éste, a un representante legal claramente identificado.

9. El trámite de petición de Canje de Título, se efectuará bajo los siguientes procedimientos :

- a) Elevar una solicitud preimpresa por la UTEM.
- b) Adicionar fotocopia de Cédula Nacional de Identidad.
- c) Llenar un formulario de actualización de datos personales.
- d) Una foto tamaño carné actualizada, con número C.N.I. y nombre.
- e) Hacer entrega del Diploma de Título original extendido por el I.P.S.
- f) Cancelar los aranceles de Canje en vigencia.

10. La instancia administrativa de Títulos y Grados de la UTEM, deberá confeccionar los formularios atinentes; dará curso a la tramitación correspondiente y mantendrá un registro actualizado de los Títulos Canjeados.

Mensualmente, elaborará un informe estadístico de los Títulos canjeados.

11. La concreción del trámite de Canje se realizará a través de la autoridad que ejerza el Ministerio de Fe de la UTEM, quien firmará la documentación procedente.

12. Finiquitado el trámite de Canje, Títulos y Grados, procederá a la confección de los documentos de titulación : Diploma de Título y Certificados de Título cuando correspondiere.

Los antecedentes del trámite previo pasarán a formar parte del expediente del titulado.

13. Tanto el Diploma como el Certificado de Título, conservará el nombre del Título Profesional o de Técnico, o el que tuviere lugar según lo señalado en el punto 3 precedente; la calificación, si procediere, y el concepto original de acuerdo a las escalas de notas especificadas en los Reglamentos existentes en el I.P.S..

14. En el reverso de cada Diploma y en el anverso del Certificado de Título canjeado, se deberá consignar lo siguiente :

- a) Número de registro de Título de origen ✓
- b) Código de Canje (No. correlativo de ingreso solicitud) ✓
- c) Refrendación por parte del funcionario encargado de Canje. ✓

15. En el Acta de Título, Solicitud de Canje y Diploma original del I.P.S., se deberá estampar un timbre de "Título Canjeado" con los registros correspondientes, el que pasará a formar parte

del expediente del titulado.

16. Los Diplomas de Título serán firmados por el Rector y por el Ministro de Fe de la UTEM.

17. El retiro del Diploma y Certificado de Título canjeados, deberá ser efectuado directamente por el peticionario, previa presentación de su Cédula de Identidad, debiendo firmar el registro correspondiente.

Si el trámite de Canje fue realizado a través de un representante legal (Poder Notarial), éste deberá identificarse con su cédula de identidad. Se anotará en el registro su nombre, C. Identidad y firmará p.p. (por poder).

18. Para los casos de titulados por el I.P.S., que por alguna causal no tengan en su poder el Diploma de Título original, se ceñirá a la siguiente operatoria :

a) Elevar una solicitud en Títulos y Grados de la UTEM, en la que explicará la causa correspondiente.

b) La solicitud se considerará como petición de Duplicado de Diploma de Título I.P.S., sólo en términos nominales.

c) Un Comité integrado por el Ministro de Fe, el Director de la Dirección Jurídica o su representante y el Jefe de Títulos y Grados, estudiará los casos presentados y determinará su procedencia. Dicho Comité deberá reunirse con la periodicidad que sea necesaria, con el objeto de no alargar el proceso de Canje.

d) Levantará un Acta; aceptará o rechazará la petición y la refrendará con sus firmas. Dicha Acta, formará parte del expediente del titulado.

e) En caso de aceptación, el titulado deberá cancelar un derecho adicional equivalente a un 50% del valor asignado a un Duplicado de Diploma vigente, independiente del arancel de Canje en vigencia.

f) Finiquitado el trámite, deberá regirse de acuerdo a los procedimientos indicados en el punto 8 del presente Reglamento.

19. Los titulados por el I.P.S. que hayan cambiado su nombre y/o apellidos con posterioridad a la fecha de titulación y que deseen optar al Canje de Título, deberán ceñirse a los siguientes procedimientos :

a) Elevar una solicitud en Títulos y Grados, previa cancelación de una estampilla por el valor equivalente que disponga la Resolución anual sobre aranceles.

b) La solicitud deberá acompañar la siguiente documentación :

\* Dictamen del Juez

- \* Partida de Nacimiento
- \* Fotocopia de la actual Cédula Nacional de Identidad.
- \* ~~Certificado de Título~~, si lo tuviere. En caso contrario, deberá presentar una declaración jurada.
- \* Diploma de Título otorgado por el I.P.S.

c) Títulos y Grados procederá a anular los documentos de titulación originales, los que formarán parte del expediente del titulado junto a los antecedentes anexos enunciados en el punto precedente.

d) La solicitud será refrendada con la firma del Jefe de Títulos y Grados y con el visto bueno del Ministro de Fe de la UTEM.

e) Finiquitado el trámite, se registrará de acuerdo a los procedimientos indicados en los puntos 8 y 9 del presente Reglamento.

20. Para los casos que se acojan a Canje de Título Interno, señalado en el punto 3 del presente Reglamento, se ceñirán a los siguientes procedimientos :

- a) Elevar solicitud de Canje de Título Interno con un valor en estampilla que se fije para tales efectos.
- b) Títulos y Grados, deberá cotejar la documentación pertinente y efectuará los registros que correspondan.
- c) El término del trámite deberá ser refrendado con la firma del Jefe de Títulos y Grados y por el Ministro de Fe de la Corporación.
- d) A continuación, el peticionario deberá registrarse por lo dispuesto en los puntos 8 y 9 del presente reglamento.

III. TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS PARA LOS TITULADOS POR EL I.P.S. AFECTOS AL D.F.L. No. 30 de 1981.

21. Todo titulado por el I.P.S. de las Carreras provenientes de la Universidad de Chile y que hayan finiquitado el trámite de Canje en dicha Universidad, de acuerdo a lo prescrito en el D.F.L. No 30/81 o que se encuentren en su etapa de trámite, no podrán canjear el Diploma de Título original extendido por el Instituto por el correspondiente de la UTEM.

22. Para los titulados por el I.P.S., afectos al D.F.L. No. 30/81, que por alguna causal no hayan efectuado el Canje de Diploma de Título en la Universidad de Chile, podrán optar al Canje de Título respectivo en la UTEM, de conformidad a los siguientes procedimientos :

- a) Elevar una solicitud con el impuesto que se determine para tales efectos.
- b) La instancia administrativa de Títulos y Grados de la UTEM, deberá cotejar el registro de Canje proporcionado por la Oficina de Títulos y Grados de la Universidad de Chile.

c) Para los efectos consiguientes, los interesados deberán incluir la siguiente documentación entregada por el I.P.S. :

- \* Diploma original otorgado por el I.P.S.
- \* Solicitud de Canje U. de Chile (3)
- \* Concentración de Notas y Nota final de Título extendida por el I.P.S..

d) Cotejados y registrados los antecedentes, se refrendará la solicitud con las firmas del Jefe de Títulos y Grados y del Ministro de Fe de la institución.

e) Posteriormente, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en los puntos 8 y 9 de la presente reglamentación.

23. En los casos señalados en el punto que antecede, se les conservará la calificación con dos decimales y el concepto será asimilado a la escala de notas dispuesta en el Art. 104 de la Resolución No. 0359 de 1985, aprobatoria del Reglamento General del Estudiante.

Lo prescrito operará exclusivamente para los egresados cuyos Títulos Profesionales de las Carreras provenientes de la Universidad de Chile, hayan sido obtenidos antes de la fecha de promulgación de la Ley 19.239.

24. Títulos y Grados confeccionará un Acta de Título complementaria para los efectos de Canje en la que se conservarán los datos iniciales y la aplicación de la escala de notas según Res. No. 0359/85.

El concepto se consignará en el Diploma de Título y se registrará nota y concepto en el Certificado de Título respectivo.

25. A partir de la promulgación de la Ley 19.239, la escala de notas será la que disponga la reglamentación en vigencia.

26. De conformidad a las situaciones específicas que se presenten, se asimilarán a los procedimientos usuales denotados en el Item II de la presente reglamentación.

#### CANJE DE POST-TITULOS

27. Los post-titulados por el I.P.S. con anterioridad a la <sup>publicación</sup> ~~promulgación~~ de la Ley No. 19.239 que pudieron optar o no al Diploma de Post-Título, se registrarán por los siguientes procedimientos :

- a) Elevar una solicitud con el valor equivalente en estampillas que se estime pertinente.
- b) Los trámites a seguir se deben asimilar a lo dispuesto en los ítemes anteriores.
- c) El arancel de Canje de Post-Títulos se deberá establecer en la Resolución que se dicte sobre la materia.

28. Los post-titulados que no opten al canje respectivo, podrán solicitar duplicados del Certificado de Post-Título, en los mismos términos descritos en el punto 6 del presente reglamento.

ARTICULOS TRANSITORIOS

29. Las situaciones no contempladas en el presente reglamento, serán resueltas por la Contraloría Interna de la Corporación.

SANTIAGO, septiembre 09 de 1993.



FRESIA VALVERDE TOMÉ  
Jefe  
Unidad de Títulos y Archivo

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned over the typed name and title.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA  
D.J. ( )

SANTIAGO,

RESOLUCION N<sup>o</sup>

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N<sup>o</sup> 19.239; en el D.S. N<sup>o</sup> 19 de 1991; en la letra D) del N<sup>o</sup> 1 del artículo 14 del D.F.L. N<sup>o</sup> 161 de 1981, todos del Ministerio de Educación y lo solicitado por la Jefe de la Unidad de Títulos y Archivo.

RESUELVO:

Apruébase las siguientes "NOTAS QUE DEBERÁN CUBRIR EL PROCEDIMIENTO PARA EL CANJE DE TÍTULOS" a que se refiere el art 12. de la Ley N<sup>o</sup> 19.329

NORMAS QUE REGULARAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL  
CANJE DE TITULOS

Apruébanse las siguientes "NORMAS QUE REGULARAN EL PROCEDIMIENTO DE CANJE DE TITULO", a que se refiere el artículo 12 de la Ley No. 19.239:

ARTICULO 1o

*Equivalente*  
Se entiende por "Canje de Título", al acto en virtud del cual se cambia el diploma de título original expedido por el Instituto Profesional de Santiago, por el ~~homólogo~~ que expida la Universidad Tecnológica Metropolitana.

ARTICULO 2o

Podrán canjear su título todas las personas tituladas por el Instituto Profesional de Santiago.

ARTICULO 3o

Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, todas aquellas personas que habiéndose titulado en el Instituto Profesional de Santiago, hayan ejercido el derecho a canje contemplado en el D.F.L. No. 30 de 1981.

ARTICULO 4o

Quienes habiéndose titulado en el Instituto Profesional de Santiago e iniciado el trámite de canje de conformidad con lo dispuesto en el citado D.F.L. No. 30 de 1981, no le hayan dado término, podrán canjear su título por el equivalente de la Universidad Tecnológica Metropolitana, debiendo entregar en la Unidad de Títulos y Archivo, junto con la documentación exigida en el artículo 5o del presente Reglamento, el expediente de canje que les fuera entregado en su oportunidad por la referida Unidad.

#### ARTICULO 5o

Para hacer efectivo el canje de título, los interesados deberán llenar en la Unidad de Títulos y Archivo de la Universidad, una solicitud, acompañando los siguientes antecedentes:

- a) Diploma de Título original expedido por el Instituto Profesional de Santiago.
- b) Fotocopia de la cédula nacional de identidad.
- c) Una fotografía de tamaño carné, con individualización completa y número de cédula nacional de identidad.
- d) Estampillas por el valor del arancel especial de canje.

Quienes se encuentren en la situación prevista en el artículo 4o precedente deberán acompañar, además, el expediente de canje.

Los titulados por el Instituto Profesional de Santiago, que a la fecha de la solicitud de canje hayan cambiado su nombre y/o apellidos, deberán acompañar los documentos legales que así lo acrediten (dictamen del juez).

#### ARTICULO 6o

Aquellas personas que por alguna causa no tengan en su poder el diploma de título original, deberán dejar constancia de dicha circunstancia en la solicitud de canje, acompañando una declaración jurada al respecto.

#### ARTICULO 7o

El Rector fijará anualmente el valor del arancel de canje que deberán pagar los petitionarios.

Aquellas personas que soliciten el canje y se encuentren en la situación descrita en el artículo 6o, deberán pagar, además del arancel a que se refiere el inciso anterior, el equivalente al 50% del valor del arancel fijado para la solicitud de duplicado de título.

El arancel <sup>especial</sup> de canje comprenderá el valor asignado a la solicitud y el asignado al canje propiamente tal.

#### ARTICULO 8o

La Unidad de Títulos y Archivo verificará la procedencia de la solicitud de canje y dará curso a la tramitación, confeccionando los <sup>nuevos</sup> diplomas de título.

#### ARTICULO 9o

<sup>Consignara.</sup>  
El diploma de título canjeado ~~conservará~~ el nombre del título profesional o técnico y el concepto original, de acuerdo a la escala de notas vigente al momento de la titulación.

#### ARTICULO 10

En el reverso de cada diploma, se deberá consignar lo siguiente:

- a) Número de registro de titulado de origen.
- b) Código de canje.
- c) Refrendación del funcionario encargado del proceso de canje.

El código de canje corresponderá al número correlativo de ingreso solicitud.

El número de registro de titulado será el definitivo para todos los efectos reglamentarios y operacionales.

#### ARTICULO 11

En el acta de título y diploma original del Instituto Profesional de Santiago, como asimismo en la solicitud de canje, se deberá estampar un timbre de "Título Canjeado", con los registros correspondientes, los que pasarán a formar parte del expediente del titulado junto con los antecedentes del trámite previo al canje.

#### ARTICULO 12

Los diplomas de título serán firmados por el Rector y por el Secretario General de la Corporación.

#### ARTICULO 13

El retiro del diploma canjeado deberá hacerse personalmente por el interesado, previa presentación de la cédula nacional de identidad y firma del registro correspondiente.

El trámite de solicitud de canje podrá hacerse a través de representante, para cuyos efectos deberá presentarse un poder notarial. En este caso, al retirar el diploma, quedará constancia en el registro del nombre y cédula nacional de identidad del apoderado, quien deberá firmar.

#### ARTICULO 14

El canje de post-títulos se regirá por las mismas disposiciones establecidas para el canje de título.

#### ARTICULO 15

Quienes hayan canjeado su título de acuerdo a las normas del presente Reglamento, podrán solicitar certificado de título, el que se extenderá en los mismos términos establecidos en el artículo 89, más la calificación, si procediere.

#### ARTICULO 16

Quienes al canjear el título hayan sufrido un cambio en el número de su cédula nacional de identidad, será ésta la que quedará consignada en el certificado de título.

## ARTICULO 17

Los titulados que no opten al canje de título, podrán solicitar duplicado del certificado de título, en cuyo caso se les entregará en un formato especial que indique lo siguiente: "Dicho título le fue conferido por el Instituto Profesional de Santiago, predecesor de la Universidad Tecnológica Metropolitana".

Dichos titulados no podrán solicitar duplicado de diploma de título.

## ARTICULO 20

Todas las situaciones no contempladas en el presente Reglamento, serán resueltas por la Unidad de Títulos y Archivo y por el superior jerárquico de ésta, según la situación de que se trate.

## Artículo 18

trial y los Administradores en Comercio Internacional titulados por el <sup>Por Superintendencia de Educación en Administración Aprobados</sup> ~~Administradores en Comercio Internacional~~ <sup>titulados</sup>

que  
Profesional de la Universidad <sup>que</sup> ejercerán el derecho a canje que les otorga el presente reglamento, podrán optar al momento de éste, por obtener el título en la nueva denominación establecida por Resolución N° 02147 de 1973.

## Artículo 19

Los Constructores Sociales titulados en el I.P.S. de acuerdo al Plan de Estudios aprobado por Resolución N° 01624 de 1973 que desearán el canje a la nueva que les otorga el presente reglamento, podrán optar al momento de éste, por obtener el título en la nueva denominación establecida por Resolución N°

Los Constructores Sociales titulados por la UTEM, de acuerdo al Plan de Estudios referido en el inciso precedente, podrán solicitar el canje del nombre del título, debiendo para este efecto pagar sólo el valor del diploma.

Regístrese y Comuníquese.

DISTRIBUCION:

Vicerrectoría Académica  
Contraloría  
Secretaría General  
Dirección Jurídica  
Dirección de Docencia  
Unidades Académicas  
Unidad de Títulos y Archivo.

CVS/meil.

NORMAS QUE REGULARAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL  
CANJE DE TITULOS

Apruébanse las siguientes "NORMAS QUE REGULARAN EL PROCEDIMIENTO DE CANJE DE TITULO", a que se refiere el artículo 12 de la Ley Nº 19.239:

ARTICULO 1º

Se entiende por "Canje de Título", al acto en virtud del cual se cambia el diploma de título original expedido por el Instituto Profesional de Santiago, por el homólogo que expida la Universidad Tecnológica Metropolitana.

ARTICULO 2º

Podrán canjear su título todas las personas tituladas por el Instituto Profesional de Santiago.

ARTICULO 3º

Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, todas aquellas personas que habiéndose titulado en el Instituto Profesional de Santiago, hayan ejercido el derecho a canje contemplado en el D.F.L. Nº 30 de 1981.

ARTICULO 4º

Quienes habiéndose titulado en el Instituto Profesional de Santiago e iniciado el trámite de canje de conformidad con lo dispuesto en el citado D.F.L. Nº 30 de 1981, no le hayan dado término, podrán canjear su título por el equivalente de la Universidad Tecnológica Metropolitana, debiendo entregar en la Unidad de Títulos y Archivo, junto con la documentación exigida en el artículo 5º del presente Reglamento, el expediente de canje que les fuera entregado en su oportunidad por la referida Unidad.

#### ARTICULO 59

Para hacer efectivo el canje de título, los interesados deberán llenar en la Unidad de Títulos y Archivo de la Universidad, una solicitud, acompañando los siguientes antecedentes:

- a) Diploma de Título original expedido por el Instituto Profesional de Santiago.
- b) Fotocopia de la cédula nacional de identidad.
- c) Una fotografía de tamaño carnet, con individualización completa y número de cédula nacional de identidad.
- d) Estampillas por el valor de \$ arancel especial de canje.

Quienes se encuentren en la situación prevista en el artículo 49 precedente, deberán acompañar, además, el expediente de canje.

Los titulados por el Instituto Profesional de Santiago, que a la fecha de la solicitud de canje, hayan cambiado su nombre y/o apellidos, deberán acompañar los documentos legales que así lo acrediten (dictamen del juez).

#### ARTICULO 69

Aquellas personas que por alguna causa no tengan en su poder el diploma de título original, deberán dejar constancia de dicha circunstancia en la solicitud de canje, acompañando una declaración jurada al respecto.

#### ARTICULO 79

El Rector fijará anualmente el valor del arancel de canje que deberán pagar los peticionarios.

Aquellas personas que soliciten el canje y se encuentren en la situación descrita en el artículo 69, deberán pagar, además del arancel a que se refiere el inciso anterior, el equivalente al 50% del valor del arancel fijado para la solicitud de duplicado de título.

*El arancel de canje comprenderá el valor asignado a la solicitud y el asignado al canje propiamente tal.*

#### ARTICULO 8º

La Unidad de Títulos y Archivo verificará la procedencia de la solicitud de canje y dará curso a la tramitación, confeccionando los diplomas de títulos.

#### ARTICULO 9º

El diploma de título canjeado, conservará el nombre del título profesional o técnico y el concepto original, de acuerdo a la escala de notas vigente al momento de la titulación.

#### ARTICULO 10

En el reverso de cada diploma, se deberá consignar lo siguiente:

- a) Número de registro de titulado de origen.
- b) Código de canje.
- c) Refrendación del funcionario encargado del proceso de canje.

El código de canje corresponderá al número correlativo de ingreso solicitud.

El número de registro de titulado será el definitivo para todos los efectos reglamentarios y operacionales.

#### ARTICULO 11

En el acta de título y diploma original del Instituto Profesional de Santiago, como asimismo en la solicitud de canje, se deberá estampar un timbre de "Título Canjeado", con los registros correspondientes, los que pasarán a formar parte del expediente del titulado junto con los antecedentes del trámite previo al canje.

#### ARTICULO 12

Los diplomas de títulos serán firmados por el Rector y por el Secretario General de la Corporación.

#### ARTICULO 13

El retiro del diploma canjeado deberá hacerse personalmente por el interesado, previa presentación de la cédula nacional de identidad y firma del registro correspondiente.

El trámite de solicitud de canje podrá hacerse a través de representante, para cuyos efectos deberá presentarse un poder notarial. En este caso, al retirar el diploma, quedará constancia en el registro el nombre y cédula nacional de identidad del apoderado, quien deberá firmar.

#### ARTICULO 14

El canje de post-títulos se registrará por las mismas disposiciones establecidas por el canje de título.

#### ARTICULO 15

Quienes hayan canjeado su título de acuerdo a las normas del presente Reglamento, podrán solicitar certificado de título, el que se extenderá en los mismos términos establecidos en el artículo 89, más la calificación, si procediere.

#### ARTICULO 16

Quienes al canjear el título hayan sufrido un cambio en el número de su cédula nacional de identidad, será ésta la que quedará consignada en el certificado de título.

ARTICULO 17

Los titulados que no opten al canje de título, podrán solicitar duplicado del certificado de título, en cuyo caso se les entregará en un formato especial que indique lo siguiente: "Dicho título le fue conferido por el Instituto Profesional de Santiago, predecesor de la Universidad Tecnológica Metropolitana".

Dichos titulados no podrán solicitar duplicado de diploma de título.

ARTICULO 18

Todas las situaciones no contempladas en el presente Reglamento, serán resueltas por la Unidad de Títulos y Archivo y por el superior jerárquico de ésta, según la situación de que se trate.

*Y. L.*  
*Aut.*  
*Dir. Gen. de Títulos y Archivo*  
*Unidad de Títulos y Archivo*  
*Unidad de Títulos y Archivo*  
*Unidad de Títulos y Archivo*



NORMAS QUE REGULARAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL  
CANJE DE TITULOS

Apruébanse las siguientes NORMAS QUE REGULARAN EL PROCEDIMIENTO DE CANJE DE TITULO, a que se refiere el artículo 12 de la Ley N° 19.239 :

ARTICULO PRIMERO

Se entiende por " Canje de Título ", al acto en virtud del cual se cambia el diploma de título original expedido por el Instituto Profesional de Santiago, por el ~~homólogo~~ *equivalente* que expida la Universidad Tecnológica Metropolitana.

ARTICULO SEGUNDO

Podrán canjear su título todas las personas tituladas por el Instituto Profesional de Santiago.

ARTICULO TERCERO

Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, todas aquellas personas que habiéndose titulado en el Instituto Profesional de Santiago, hayan ejercido el derecho a canje contemplado en el D.F.L. N° 30 de 1981.

ARTICULO CUARTO

Quienes habiéndose titulado en el Instituto Profesional de Santiago e iniciado el trámite de canje de conformidad con lo dispuesto en el citado D.F.L. N° 30 de 1981, no le hayan dado término, podrán canjear su título por el equivalente de la Universidad Tecnológica Metropolitana, debiendo entregar en la Unidad de Títulos y Archivo, junto con la documentación exigida en el artículo 5° del presente Reglamento, el expediente de canje que les fuera entregado en su oportunidad por la referida Unidad.

ARTICULO QUINTO

Para hacer efectivo el canje de título, los interesados deberán llenar en la Unidad de Títulos y Archivo de la Universidad, una solicitud, acompa -



ñando los siguientes antecedentes:

- a) Diploma de Título original expedido por el Instituto Profesional de Santiago.
- b) Fotocopia de la cédula nacional de identidad.
- c) Una fotografía de tamaño carné, con individualización completa y número de la cédula nacional de identidad.
- d) Estampillas por el valor del arancel especial de canje.

Quienes se encuentren en la situación prevista en el artículo 4º precedente, deberán acompañar, además, el expediente de canje.

Los titulados por el Instituto Profesional de Santiago que a la fecha de la solicitud de canje, hayan cambiado su nombre y/o apellidos, deberán acompañar los documentos legales que así lo acrediten. (dictamen del juez )

#### ARTICULO SEXTO

Aquellas personas que por alguna causa no tengan en su poder el diploma de título original, deberán dejar constancia de dicha circunstancia en la solicitud de canje, acompañando una declaración jurada al respecto.

#### ARTICULO SEPTIMO

El Rector fijará anualmente el valor del arancel de canje que deberán pagar los peticionarios.

Aquellas personas que soliciten el canje y se encuentren en la situación descrita en el artículo 6º, deberán pagar, además del arancel a que se refiere el inciso anterior, el equivalente al 50% del valor del arancel fijado para la solicitud de duplicado de título.

El arancel <sup>especial</sup> de canje comprenderá el valor asignado a la solicitud y el asignado al canje propiamente tal.

#### ARTICULO OCTAVO

La Unidad de Títulos y Archivo verificará la procedencia de la solicitud de canje y dará curso a la tramitación, confeccionando los diplomas de título.

*meros.*



ARTICULO NOVENO

El diploma de título canjeado, <sup>consignara</sup> ~~conservará~~ el nombre del título profesional o técnico y el concepto original de acuerdo a la escala de notas vigente al momento de la titulación.

ARTICULO DECIMO

En el reverso de cada diploma, se deberá consignar lo siguiente:

- a) Número de registro de titulado de origen.
- b) Código de canje.
- c) Refrendación del funcionario encargado del proceso de canje.

El código de canje corresponderá al número correlativo de ingreso solicitud.

El número de registro de titulado será el definitivo para todos los efectos reglamentarios y operacionales.

ARTICULO DECIMO PRIMERO

En el acta de Título y diploma original del Instituto Profesional de Santiago, como asimismo en la solicitud de canje, se deberá estampar un timbre de " Título Canjeado ", con los registros correspondientes, los que pasarán a formar parte del expediente del titulado junto con los antecedentes del trámite previo al canje.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO

Los diplomas de título serán firmados por el Rector y por el Secretario General de la Corporación.

ARTICULO DECIMO TERCERO

El retiro del diploma canjeado, deberá hacerse personalmente por el interesado, previa presentación de la cédula nacional de identidad y firma del registro correspondiente.

El trámite de solicitud de canje podrá hacerse a través de representante, para cuyos efectos deberá presentarse un poder notarial. En este caso, al retirar el diploma, quedará constancia en el registro el nombre y cédula de identidad del apoderado, quien deberá firmar.



ARTICULO DECIMO CUARTO

El canje de post-títulos se regirá por las mismas disposiciones establecidas para el canje de título.

ARTICULO DECIMO QUINTO

Quienes hayan canjeado su título de acuerdo a las normas del presente reglamento, podrán solicitar certificado de título, el que se extenderá en los mismos términos establecidos en el artículo 8º, más la calificación, si procediere.

ARTICULO DECIMO SEXTO

Quienes al canjear el título hayan sufrido un cambio en el número de su cédula nacional de identidad, será ésta la que quedará consignada en el certificado de título.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO

Los titulados que no opten al canje de título, podrán solicitar duplicado del certificado de título, en cuyo caso se les entregará en un formato especial que indique lo siguiente: " Dicho título le fué conferido por el Instituto Profesional de Santiago, predecesor de la Universidad Tecnológica Metropolitana ".

Dichos titulados no podrán solicitar duplicado de diploma de título.

ARTICULO DECIMO OCTAVO -

ARTICULO DECIMO ~~NOVENO~~ -

Todas las situaciones no contempladas en el presente reglamento, serán resueltas por la Unidad de Títulos y Archivo y por el superior jerárquico de ésta, según la situación de que se trate.